



Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

La Curadora Urbana No 2 del Municipio de Sincelejo Sucre,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015
y demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

Que para el día **siete (7) de marzo de 2024**, la empresa, **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA**, con NIT No **800140887-8**, solicitó en este despacho **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION**, en la modalidad de **Obra Nueva y Demolición Total**, en el bien inmueble ubicado sobre la **Carrera 25 No 23-87 Avenida Las Peñitas de Sincelejo**, con Matricula Inmobiliaria No **340-16393** y Referencia Catastral No **0101-0000-0217-0026-0000-00000**.

Que, el trámite en comento, culminó con la expedición del Acto Administrativo No **70001-2-24-0095 de JULIO 02 DE 2024**, mediante el cual se otorgó **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA**.

Que, en firme la ejecutoria del acto administrativo, para el día **9 de septiembre de 2024**, de manera oficiosa, el despacho de la suscrita evidencia que en el artículo cuarto de la Resolución **70001-2-24-0095 de JULIO 02 DE 2024**, mediante el cual se otorgó **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, contiene descrita una vigencia de seis (6) meses para ejecutar obra, que no le es aplicable al proyecto urbanístico concedido mediante la resolución citada.

Que, pese a contener el articulado la vigencia correcta de treinta y seis (36) meses que aplica a la licencia concedida, se aclara el término de la vigencia, motivada por una solicitud de aclaración que se presentó en esta oficina, mediante oficio No **200-203-10.02-0075-07-2025** de la **Inspección de Policía No 4** de Sincelejo Sucre, para dirimir una querrela policiva entre el titular de la licencia y terceros presuntamente afectados por obra.



RESOLUCION No 70001-2-25-0120 DE JULIO 25 DE 2025

Que, por la naturaleza de la petición, se evidencia que la aclaración de la vigencia de la Resolución No **70001-2-24-0095 de julio 02 de 2024**, no modifica el acto administrativo otorgado en manera alguna, por lo que la aclaración mencionada resulta procedente.

2

Que, en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “*por medio de la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” en el que se establece que:

*“Artículo 45 – **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* (subrayado fuera de texto)

Que, en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir en este acto administrativo – el yerro enunciado, en el sentido de aclarar que la vigencia del Acto Administrativo No **70001-2-24-0095 de julio 02 de 2024**, mediante el cual se otorgó licencia urbanística de construcción en modalidad de obra nueva, a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA, con NIT No **800140887-8**, es de Treinta y Seis (36) meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que concedió la respectiva licencia.

En consecuencia, la suscrita Curadora Urbana No 2 de Sincelejo, luego del análisis y estudio de la petición,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, QUE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN NO **70001-2-24-0095 de julio 02 de 2024**, mediante el cual se otorgó licencia urbanística de construcción en modalidad de obra nueva, a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA, con NIT No **800140887-8**, es de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que concedió la respectiva licencia.



RESOLUCION No 70001-2-25-0120 DE JULIO 25 DE 2025

ARTICULO SEGUNDO: Todos y cada uno de los artículos y párrafos de la Resolución No **70001-2-24-0095 de julio 02 de 2024**, motivo de la presente aclaración permanecerán invariables.

Parágrafo. – por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevara el sello distintivo de la Curadora Urbana Segunda de Sincelejo.

3

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la parte interesada el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite por parte de la curadora urbana No 2 del Municipio de Sincelejo Sucre.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo Sucre a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2025.

ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.